Año económico de 1879-80. Martes 23 de Marzo. Núm. 224.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relacion estampada á continuacion, remitirán inmediatamente los cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos en sus respectivos municipios.

Llamo al propio tiempo la atencion de dichos señores, y especialmente de los Secretarios de Ayuntamiento acerca de la Circular de este Gobierno inserta en el periódico oficial de esta provincia fecha de ayer, á fin de que procuren cumplir en todas sus partes cuanto en ella se les previene.

Orense Marzo 20 de 1880.

El Gobernador interino,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los partes sanitarios correspondientes á la segunda semana del mes de la fecha.

Baños de Molgas.
Maceda.
Paderne.
Taboadela.
Villar de Barrio.
Padrenda.
Maside.
Pungin.
Bola.
Cartelle.
Cortegada.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Sarreaus.
Trasmiras.
Villar de Santos.
Amoeiro.
Barbadanes.
Coles.
Esgos.
Nogueira de Ramuin.
Pereiro de Aguiar.
Villamarin.
Carballeda de Valdeorras.
Rubiana.
Cualedro.
Oimbra.
Riós.
Gudiña.

TERCERA SECCION.

Direccion General de Infanteria
4.° *Negociado.=Circular.* (1)

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que se aspiren al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.° Copia legalizada del despacho ú órden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.° Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada segun lo dispuesto en Real órden de 7 de Setiembre de 1875.

6.° Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haberpasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huerfano ó hijo de retirado.

7.° Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de s s resultas ó de epidémia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado. de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicio de exámen en la forma que se expresan en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en elmismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y de los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso; y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real órden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como Alumpos se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y ca-

(1) Véase el número 219.

lidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.
Levita.
Dos pares de pantalones grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
Gorra.
Espada de reglamento.
Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efecto de Alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almoada id.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de becerro de una pieza.
Cubierto completo de plata marcado con sus iniciales.
Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
Libros de texto á medida que los necesite.
Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.
Un colchon.
Un gergon.
Una colcha blanca.
Una cómoda papelera.
Una banqueta ó silla.
Un correaje completo.
Dos servilletas.
Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes; podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad, (art. 5.° de la Real órden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, prévio consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA: El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia, del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exámen de fin de año, si durante el curso repetido diése muestras de notoria desaplicacion.—(Artículo 10 de la Real órden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.° de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de el 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividan los aspirantes, continuando correlativamente el órden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos, perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el dia 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de exámen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E., El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.= Números primos.= Teoremas relativos á éstos, idem. referentes á la divisibilidad de los números.
Carácteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.
Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.=Propiedes relativas á su teoría.
Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.
Consideraciones.
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.
Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.
Fracciones ordinarios.=Propiedades relativas á las mismas.
Alteraciones.—Trasformaciones. = Simplificacion.= Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
Fracciones decimales. =Nomenclatura.=Formacion de los órdenes sobmúltiplos de la base. =Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.
Analogía. — Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.=Su género y número, y declinacion.=Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.=Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.=Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.=Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.=Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(Autor: Verdejo.)

Definicion y division Astronómica.=Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimiento.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía fisica.=Formacion del Globo.=Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas fisicos.

Del hombre.=Razas.=Poblacion de la tierra.

Geografia politica.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.=Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie. = Poblacion.=Gobierno.=Religion, etc.

Division politica, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de África.

Idem de América.

Descripcion general de Oceania.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones. = Nociones de cronologia.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANLTGUA.

Primeros pobladores—Iberos, Celtas, Celtiberos. =Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.=Descripcion de Sagunto.=Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.=Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.= Conquistas de Tarik y Muza.= Gobernadores árabes. —Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.= Sucesos mas importantes. — Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhotoñazor.=Disolucion del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.=Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.=Origenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y condado de Castilla.=Reino de Navarra.—Desde sus origenes hasta D. Sancho Garcia III.—Origenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona. — Condes-Gobernadores independientes. — Su union con el reino de Aragon.— Castilla y Leon.=Desde Fernando I hasta doña Urraca.=Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonse VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Arangon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos. —Descubrimiento del nuevo mundo.— Guera contra los Franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.— D.ª Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.— Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturvios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.— Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.— Guerra de la Independencia.— Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografia é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

Habiendo padecido algunas equivocaciones materiales en la publicacion de los cupos de consumos, cereales y sal, insertos en el Boletin oficial del dia 19, se reproducen con las modificaciones que al efecto quedan hechas.

Negociado de Impuestos,

Habiendo dispuesto la Direccion general que los cupos de consumos y cereales y los del impuesto sobre la sal para 1880-81 sean iguales á los que rigen en el actual año económico, esta Administracion consigna á continuacion el que cada pueblo ha de satisfacer en dicho periodo.

PUEBLOS.	Consumos — Pesetas.	Cereales. — Pesetas	Sal. — Pesetas.	TOTAL. — Pts. Cts.
Avion	4.500	3.297	3.942	11.739
Acebedo	2.648	1.864	1.404	5.916
Allariz	14.635	7.217	6.942·75	28.791·75
Amoeiro	2.839	2.835	3.391·50	9.065·50
Arnoya	3.108	2.200	2.085	7.393
Baltar	5.490	2.224	2.161·50	9.875·50
Bande	8.386	4.529	4.669·50	17.584·50
Baños de Molgas	4.513	3.402	3.392·25	11.307·25
Barbadanes	4.260	2.331	2.788·50	9.379·50
Barco	5.380	3.733	4.272	13.385
Beade	843	982	1.176	3.001
Beariz	4.259	3.304	1.692	9.255
Blancos	2.586	1.459	1.977	6.022
Boborás	6.220	4.033	5.325·75	15.578·75
Bola	4.081	3.616	3.198	10.895
Bolllo	6.341	4.597	4.153·50	15.091·50
Calvos de Randin	5.316	2.386	2.379·75	10.081·75
Canedo	3.880	2.806	3.363·75	10.049·75
Carballeda de Avia	1.202	2.069	2.475	5.746
Carballeda de Valdeorras	6.140	3.807	2.996·25	12.943·25
Carballino	13.999	6.709	6.398·25	27.106·25
Cartelle	3.474	4.689	5.364	13.527
Castrelo de Miño	3.151	2.176	2.440·50	7.767·50
Castrelo del Valle	5.045	2.725	2.457·75	10.227.75
Castro Caldelas	5.813	4.254	3.956·25	14.023·25
Cea	9.847	7.682	5.190 75	22·719·75
Celanova	8.969	3.713	3.860·25	16.542·25
Cenlle	1.889	1.605	2.586·75	6.080·75
Coles	2.692	3.250	3.889·50	9.831·50
Cortegada	4.175	2.456	2.937·75	9.568·75
Cualedro	6.207	3.352	2.825·25	12.384·25
Chandreja	4.848	3.764	2.253·75	10.865·75
Entrimo	5.080	3.303	2.471·25	10.854·25

Esgos	4.473	3.816	2.343·75	10.632·75
Freás de Eiras	2.991	2.266	2.391	7.648
Ginzo	8.952	6.519	4.254·75	19.725·75
Gomesende	6.057	3.270	3.015·75	12.342·75
Gudiña	5.112	4.189	2.245·75	11.446·75
Irijo	4.417	5.642	5.139·75	15.198·75
Junquera de Ambia	2.278	2.826	2.722·50	7.826·50
Junquera de Espadañedo	1.924	1.315	1.228·50	4.467·50
Laroco	1.187	1.074	1.286·25	3.547·25
Laza	8.003	4.999	4.469·25	17.741·25
Leiro	2.983	2.986	3.573	9.542
Lobera	3.880	2.971	2.076·75	8.927·75
Lóvios	4.960	3.102	3.710·25	11.772·25
Maceda	7.964	4.949	3.874·75	16.747·75
Manzaneda	2.796	1.650	2.683·50	7.129·50
Maside	5.878	4.211	5.019.75	15.108·75
Melon	4.380	3.467	2.592	10.439
Merca	3.865	2.823	3.837	10.525
Mezquita	4.173	2.945	2.202	9.320
Milmanda	5.213	3.506	3.173·25	11.892·25
Montederramo	5.805	4.480	2.792·25	13.077·25
Monterrey	9.025	4.874	3.423·75	17.322·75
Moreiras	2.482	1 807	1.350 75	5.639·75
Muiños	3.039	2.923	3.495	9.457
Nogueira	7.980	3.506	5.573.25	17.059·25
Oimbra	4.073	3.136	1.875·75	9.084·75
Orense	54.948	14.452	8.889·75	78.289·75
Paderne	3.563	2.223	2.770·50	8.556·50
Parada	4.794	3.626	2.259	10.679
Pereiro	5.221	4.161	4.761	14.143
Peroja	3.129	2.762	4.940·25	10.831·25
Petin	3.190	2.420	1.974	7.584
Piñor	4.587	3.249	2.606·25	10.442·25
Perquera	2.923	2.200	2.295	7.418
Puebla de Trives	7.734	4.528	4.208·25	16.470·25
Puentedeva	1.859	1.350	1.261·50	4.470·50
Pungin	1.996	1.665	1.857·75	5.518·75
Quintela	4.203	2.809	1.909·50	8.921·50
Rairiz	6.169	4.960	3.341·25	14.470·25
Rio	5.160	3.699	2.591·25	11.450·25
Riós	4.628	3.289	3.931·50	11.851·50
Ribadavia	6.264	3.383	2.985·75	12.632·75
Rua	4.468	2 412	1.745·25	8.625·25
Rubiana	3.320	1.911	3.117·75	8.348·75
San Amaro	2.275	2.128	2.546·25	6.949.25
Sandianes	3.900	2.828	1.922·25	8.650·25
Sarreaus	5.227	2.611	2.603·25	10 441·25
San Ciprian	3.445	2.185	2.613·75	8.243.75
Taboadela	3.599	2.328	2 012·25	7.939·25
Teijeira	3.620	2.657	1.380	7.657
Toen	2.738	2.277	2.723·25	7.738·25
Trasmiras	3.979	1.892	2.310	8.181
Vega	6.991	4.578	5.238·75	16.807·75
Verin	5.982	2.792	2.964	11.738
Verea	7.381	3.985	4.020·75	15.386·75
Viana	12.956	8.380	6.537·75	27.873·75
Villamarin	4.467	2.584	3.459	10.510
Villamartin	5.882	3.177	3.159	12.218
Villameá	4.443	2.621	2.192·25	9.256·25
Villanueva	723	729	1.362	2.814
Villar de Barrio	3.983	2.643	2.466·75	9.092·75
Villar de Santos	2.625	1.814	1.202·25	5.641·25
Villardevós	5.042	2.435	4.005·75	11.482·75
Villarino de Conso	2.200	1.761	1.742·25	5.703·25
TOTAL	515.320	323.125	304.538·25	1.142.983·25

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia se inserta en el Boletin oficial.

Orense Marzo 17 de 1880 =El Jefe económico, P. S., Manuel Pencet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Moreiras.

Por término de 15 dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, estarán espuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las listas de mayores contribuyentes, que en union con los concejales tienen voto para compromisarios.

Cuya lista definitiva puede ser examinada por cuantos lo deseen.

Moreiras Marzo 14 de 1880.—El A. P., Martin Bouzas.

Amoeiro.

Quedan espuestos al público por el término de diez dias, que este anuncio sea visto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto adicional definitivamente aprobado de 1879 á 80 así como el ordinario de 1880 á 81 en cuyo plazo pueden enterarse de ellos los que deseen hacerlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Igualmente y por el mismo término las listas de electores para Senadores formuladas y aprobadas definitivamente; así como las de Concejales y Diputados provinciales conforme con el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y modificaciones introducidas en la de 16 de Diciembre de 1876, pudiendo enterarse de ellas todo el que quiera y producir las quejas que consideren oportunas.

Amoeiro Marzo 17 de 1880.—El T. A. Andrés Sotelo.—El Secretario, Benigno Cid.

SÉTIMA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Don Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de Verin.

Por el presente se cita y llama á Cenon Alvarez Gallego, vecino del Riós, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en esta Audiencia, sita en la calle mayor de esta villa, con el fin de practicarle cierta diligencia en causa criminal que á instancia del Procurador D. Manuel Valcarce en nombre de dicho sugeto, se instruye contra D. Pedro Vazquez Garcia, cura párroco de dicho Riós, por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 17 de Marzo de 1880. Ramon Vidal y Olivares.—P. O. de S. S., Juan de San Roman.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp. de José M. Ramos